

**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITOS QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 7/ ROL F-055-2016**

**Santiago, 23 de mayo de 2017.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2016, con la formulación de cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Iquique, Rol Único Tributario N° 69.010.300-1, titular del proyecto “Construcción de Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique”, cuyo Estudio de Impacto ambiental (en adelante “EIA”) fue aprobado por la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Tarapacá, mediante su Resolución Exenta N° 85, de 9 de diciembre de 1999 (RCA N° 85/1999). La notificación de la Formulación de Cargos fue realizada mediante Carta Certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1170078088695.

2. Que, con fecha 31 de enero de 2017, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, en razón a que se encontraban recopilando información técnica y antecedentes de hecho para la elaboración de una propuesta realista, seria y ejecutable. Luego, con fecha 1 de febrero de 2017, Diego López Rojas, encargado del Departamento de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Iquique, remite a este servicio una solicitud de reunión para asistencia al cumplimiento. En la misma fecha, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-055-2016, se resolvió la petición de ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, otorgando para tales efectos un plazo adicional de 5 días hábiles. Asimismo, se otorgó de oficio un plazo adicional de 7 días para la presentación de descargos. Posteriormente, con fecha 3 de febrero de 2017, se realizó - en dependencias de esta Superintendencia – reunión de asistencia al cumplimiento al titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

3. Que, con fecha 9 de febrero de 2017, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó un escrito por medio del cual solicita una nueva ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, con el objetivo de resolver dudas y reunirse con el equipo de la Dirección de Obras Municipales. En la misma fecha, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presenta programa de cumplimiento. En atención a lo anterior, mediante Memorándum D.S.C N° 96/2017,

de 22 de febrero de 2017, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo. Finalmente, con fecha 27 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. 3/Rol F-055-2016, este servicio resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazo y tuvo por presentado el programa de cumplimiento.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-055-2016 de fecha 29 de marzo de 2017, este servicio realizó observaciones al programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Iquique. La notificación de dicha resolución fue realizada de manera personal el día 30 de marzo de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Con fecha 4 de abril de 2017, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, justificando su solicitud en la necesidad de analizar en detalle las numerosas observaciones expuestas por esta Superintendencia y proponer acciones y metas acorde a lo estipulado, que incluyan los costos y plazos para la ejecución de estas. Finalmente, con fecha 5 de abril de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-055-2016 se resolvió la petición de ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, otorgando para tales efectos un plazo adicional de 2 días hábiles.

5. Que, con fecha 7 de abril de 2017, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó programa de cumplimiento refundido, adjuntando la siguiente documentación: i) Anexo 1: Control de plagas. Informes Técnicos y Certificados de empresas aplicadoras; ii) Anexo 2: Licitación Contrato Suministro. Certificado inicio propuesta pública.

6. Que, con fecha 25 de abril de 2017, mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-055-2016, esta Superintendencia del Medio Ambiente rechazó el programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Iquique, en atención a que no fueron incorporadas en la presentación de fecha 7 de abril de 2017 las observaciones formuladas mediante Res. Ex N° 4/ Rol F-055-2016 de fecha 29 de marzo de 2017. Consecuentemente, se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol F-055-2016.

7. Que, con fecha 12 de mayo de 2017, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó un escrito mediante el cual interpone recurso de reposición – del artículo 59 de la Ley N° 19.880 -, en contra de la Res. Ex. N° 6/Rol F-055-2016. Posteriormente, en la misma fecha, fue presentado un escrito mediante el cual acompaña los siguientes documentos relativos a acreditar las acciones y medidas ya ejecutadas en relación al Programa de Cumplimiento presentado: i) Copia simple de la Resolución Exenta N° 085/199, de fecha 9 de diciembre de 1999, firmada por el presidente de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la época, don Patricio de Gregorio Rebeco; ii) Copia simple de la “Descripción del Proyecto” presentado en el proceso de evaluación previo a la Resolución de Calificación Ambiental; iii) Acta de recepción de obra provisoria “Normalización de Relleno Sanitario El Boro-Provisión e Instalación Bascula”; iv) Disco Compacto, donde se encuentra digitalizado el registro de control de ingreso al Vertedero el Boro, a fin de acreditar la acción implementada con respecto a la letra c) del hecho N° 1 de la Formulación de Cargos; v) “Informe técnico de operación de trabajo en el vertedero municipal Iquique”; vi) Informe de fotografías de chimeneas, compactación y cubrimiento diario del vertedero el Boro, en relación al hecho N° 6 de la Formulación de Cargos; vii) “Informe de fotografías pantallas portátiles frente de trabajo vertedero el Boro”, en relación al hecho N°7, letra a) de la Formulación de Cargos; Comprobante de portal web Mercado Público, donde consta la adquisición de contrato de suministro de servicio de desratización, fumigación y sanitización, en espacio públicos de la comuna de Iquique, dependencias municipales y otros, documento que acredita medidas ejecutadas en relación al hecho N° 8 de la Formulación de Cargos; “Informe técnico desratización en espacio públicos de la comuna de Iquique y dependencias municipales Vertedero El Boro”.

8. Que, en cuanto al plazo para la interposición del recurso, la resolución recurrida fue notificada personalmente con fecha 4 de mayo de 2017, según lo dispuesto en el artículo 46 inciso 3 de la Ley N° 19.880, por tal razón, el plazo de 5 días hábiles para su presentación finalizaba el 11 de mayo de 2017. En razón de lo anterior, constando que la presentación de la Ilustre Municipalidad de Iquique fue ingresada con fecha 12 de mayo de 2017, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del mismo cuerpo normativo, se concluye que el recurso de reposición interpuesto fue presentado fuera de plazo. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se analizarán los argumentos esgrimidos por la autoridad edilicia con que busca que esta Superintendencia modifique lo resuelto en la Res. Ex. N° 6/Rol F-055-2016.

#### **I. Argumentos del Recurso de reposición y ponderación de éstos.**

9. Que, la Ilustre Municipalidad de Iquique sostiene dos argumentos por los cuales esta Superintendencia debería rectificar lo resuelto, en orden a rechazar el Programa de Cumplimiento presentado, a saber: a) El programa de cumplimiento presentado por el Municipio satisface todos los objetivos tendientes a desvirtuar los hechos, actos u omisiones que serían constitutivas de infracción; b) Existencia de razones de fuerza mayor para mantener en funcionamiento el Vertedero El Boro.

10. Que, en relación al primer argumento esgrimido por la autoridad edilicia, en su presentación se efectúa un análisis por cada una de las infracciones que forman parte de la Formulación de Cargos que dio inicio al presente procedimiento sancionatorio, sosteniendo en cada una de ellas que se han integrado las acciones pertinentes para su aprobación. En este sentido, es necesario señalar que, en el programa de cumplimiento refundido, de fecha 7 de abril de 2017, el presunto infractor debía incorporar la totalidad de las observaciones efectuadas por esta Superintendencia, en especial aquellas que se encontraban en directa relación con los requisitos de aprobación de dicho instrumento. No obstante, el Municipio hizo caso omiso a varias observaciones formuladas por esta Superintendencia, las cuales debían abordarse precisamente para satisfacer los requisitos de aprobación de un programa de cumplimiento.

11. Que, respecto al segundo argumento, referido a la existencia de razones de fuerza mayor para mantener en funcionamiento el Vertedero El Boro<sup>1</sup>, la autoridad edilicia sostiene que ha manifestado en reiteradas ocasiones su intención de cerrar dichas instalaciones, llamando a licitación para el diseño de un plan de cierre. Indica que el relleno atiende a las comunas de Iquique y Alto Hospicio, sin que exista otro, lo que en caso de cierre produciría una emergencia sanitaria, obligando en los hechos, mantener el funcionamiento del relleno. Asimismo, sostiene que no se efectúa cobro alguno por parte del municipio y que las operaciones del relleno implican asumir altos costos financieros, lo que debería ser considerado al momento de cursarse las respectivas multas, debido al perjuicio económico que se generaría, sin que se resuelva el problema de fondo, cual es atender las necesidades de las citadas comunas. Concluye indicando que debe primar el bien común, objetivo que solo se podría cumplir mediante la aprobación del programa de cumplimiento presentado.

12. Que, tal como se señaló en la Res. Ex. N° 6/Rol F-055-2016, se analizó el conjunto de acciones y metas propuestas por la autoridad municipal pudiendo advertir que sólo se incorpora una acción referida al cargo N° 1, literal c, omitiendo totalmente la referencia a los otros cargos que de forma determinada esta Superintendencia indicó que no observaban el criterio de integridad. Asimismo, el presunto infractor no incorporó información que diera por acreditado que no se han generado efectos negativos derivados del cargo N° 5, circunstancia que impide determinar la eficacia de las acciones propuestas, cuestión que no

---

<sup>1</sup> En su presentación, la Ilustre Municipalidad de Iquique se refiere al Relleno Sanitario El Boro, como vertedero. Para evitar confusiones, en el presente acto administrativo se utilizará la denominación dada en la RCA N° 85/1999 a dichas instalaciones.

fue abordada en el texto del recurso de reposición. Finalmente, los argumentos esgrimidos por la autoridad edilicia sobre la configuración de una situación de fuerza mayor que implica la mantención del funcionamiento del relleno, se refieren a elementos ajenos a los exigidos por el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 9 del D.S N° 30/2012, por lo que no tienen incidencia en lo ya resuelto por esta Superintendencia. Finalmente, es necesario indicar que las observaciones efectuadas por este servicio en ningún caso implicaban el cierre del relleno sanitario o de antemano el rechazo del programa de cumplimiento presentado, motivo por el cual las alegaciones de la Ilustre Municipalidad de Iquique carecen de sustento e inducen a confusión.

13. Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, las nuevas alegaciones efectuadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique no permiten soslayar la circunstancia que en su programa de cumplimiento refundido no se incorporaron las observaciones referidas a que se diera cumplimiento a los requisitos de aprobación del mismo, a saber, integridad y eficacia.

14. Que, en relación a la documentación presentada con fecha 12 de mayo de 2017, cuyo objetivo es dar cuenta de las acciones ejecutadas en relación al programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Iquique, se hace presente que éstas, en la medida que sean acreditadas durante el presente procedimiento sancionatorio, se considerarán en el marco de la aplicación del artículo 40 letra i) de la LO-SMA, como un factor de disminución en la determinación de la sanción específica, potencialmente aplicable.

#### **RESUELVO:**

**I. RECHAZAR** por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Iquique, con fecha 12 de mayo de 2017, y por las razones de fondo señaladas.

**II. TÉNGASE PRESENTE**, los documentos indicados en el considerando 7° del presente acto administrativo.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde Ilustre Municipalidad de Iquique, domiciliado en Calle Serrano N° 134, Piso 7, Iquique, Región de Tarapacá.

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

STC

**Carta Certificada:**

- Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde Ilustre Municipalidad de Iquique, domiciliado en Calle Serrano N° 134, Piso 7, Iquique, Región de Tarapacá.

**C.C:**

- Sr. Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.  
- Sr. Boris Cerda Pavés, Jefe oficina Regional SMA Tarapacá.